

40721
247



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICO - PENALES

**LOS VICIOS EN LOS REQUISITOS PARA PODER
OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
HECTOR AARÓN JUÁREZ GARCÍA

ASESOR : LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO ESCUELA
NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "CAMPUS ARAGON".**

Ya que sin ella nunca hubiera logrado terminar una carrera profesional.

A DIOS

Quien me ha acompañado y cuidado en todo lo que me he propuesto en la vida, por darme paciencia, perseverancia, sencillez e inteligencia en los momentos más difíciles.

A MIS PADRES

Como un símbolo de agradecimiento, por el apoyo brindado a lo largo de mi vida personal como profesional, por su ejemplo, tenacidad y trabajo, y sobre todo por su paciencia en mi persona, por estar siempre con migo. Ya que por Ustedes he logrado terminar una carrera profesional. Por su amor gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI HERMANO

Vicente Emilio Juárez García, el cual ha sido como un segundo padre para mí, quien me ha brindado su apoyo, su comprensión y su tolerancia en todo momento, gracias por estar siempre con migo. A mi cuñada Verónica Torres. A mi ahijado Abraham Josué, quien al verlo nacer y crecer ha sido una de las cosas más maravillosas que ha sucedido en mi vida.

A MIS HERMANAS

Luz María y Lourdes Juárez García.

A LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO PENAL EN EL D.F.

Licenciada Leticia Alejandra Pilego Ruiz, por haberme permitido incorporarme a su equipo de trabajo y gracias a eso obtener mis primeras experiencias en el ámbito profesional.

A LA SRA. MARIA LUISA CASTILLA

Por haber abierto en mí un panorama muy bonito e interesante de lo que es mi profesión, por los consejos, por sus enseñanzas y por ser una persona sencilla y linda conmigo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI MEJOR AMIGO

Fernando Andrade Cortes, por el ser para mí como un segundo hermano, por el apoyo brindado a lo largo de toda mi vida tanto profesional como personal, nunca podré terminar de agradecerle tantos años de amistad y comprensión. A su padre el Sr. Fernando Andrade y a su mamá la Sra. Carmen Cortes.

A MIS AMIGOS

Griselda, Araceli, Paco, Mayoio, Benito (q.e.d), Eric, Juan Manuel, Lluvia, David, Yaneth, Matzayani, José Antonio, Luis Quiróz, Sandro, Adriana, Lilliana, Claudia, Yazmin Lilliana, Karinay Andrés, por haberme acompañado siempre y por su amistad, Gracias.

A MI ASESOR

LIC. Juan Jesús Juárez Rojas, por su apoyo y paciencia, ya que sin él, mi realización profesional aún seguiría siendo un proyecto, por lo cual mucho de lo logrado en este trabajo fue realizado gracias a él.

AL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MONROY BELTRÁN

Por sus consejos, apoyo y dedicación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

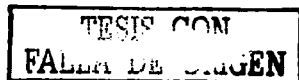
A JENNY

Por estar a mi lado, por ser una parte muy importante en estos momentos tan difíciles, por su comprensión, por su paciencia, por su cariño, y por su amor. Gracias

A MIS MAESTROS

Por su cariño, paciencia y todas sus enseñanzas.

Y A ALGUIEN MUY ESPECIAL.



LOS VICIOS EN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I TEOLOGIA DE LA PENA

1.1	CLASIFICACION	4
1.1.1	LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	6
1.1.2	LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	10
1.1.3	DIFERENCIAS ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	12
1.1.4	SUS FINES	13
1.2	LAS TEORIAS DE LA PENA	14
1.2.1	NUESTRA LEGISLACION	20
1.3	LA INDIVIDUALIZACION	21
1.3.1	LA LEGAL	22
1.3.2	LA JUDICIAL	22
1.3.3	LA ADMINISTRATIVA	24

F

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II EJECUCION DE LAS SANCIONES

2.1 DERECHO PENITENCIARIO	26
2.1.1 SU AUTONOMIA	28
2.1.2 SU RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS	30
2.1.2.1 DERECHO CONSTITUCIONAL	30
2.1.2.2 DERECHO PENAL	31
2.1.2.3 DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	33
2.1.2.4 DERECHO ADMINISTRATIVO	35
2.1.3 LAS RAMAS AUXILIARES	37
2.1.3.1 LA CRIMINOLOGIA CLINICA	37
2.1.3.2 LA PEDAGOGIA PENITENCIARIA	38
2.1.3.3 LA PSICOLOGIA PENITENCIARIA	39
2.1.3.4 LA PSIQUIATRIA	40
2.1.3.5 LA MEDICINA GENERAL	41
2.1.3.6 LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA	41
2.2 SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	42
2.2.1 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 43	
2.2.2 DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y	
READAPTACION SOCIAL DE LA SUBSECRETARIA DE	
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	43
2.2.3 DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS	44
2.2.4 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	44
2.2.5 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA	
EL DISTRITO FEDERAL	46
2.2.6 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE	
READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS	47

2.2.7 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	48
2.3 EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	51
2.3.1 FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EN SU MODALIDAD DE PRELIBERACION	54
2.3.2 EL MEDICO	56
2.3.3 EL PSIQUIATRA	57
2.3.4 EL PSICÓLOGO	58
2.3.5 EL ABOGADO	59
2.3.6 EL PROFESOR	59
2.3.7 EL PEDAGOGO	60
2.3.8 EL TRABAJADOR SOCIAL	61
2.3.9 EL JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	62

CAPITULO III LIBERTAD ANTICIPADA, REQUISITOS Y VICIOS

3.1 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	64
3.1.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN SU MODALIDAD DE PRELIBERACIÓN ---	66
3.2 LIBERTAD PREPARATORIA	72
3.2.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN SU MODALIDAD DE PREPARATORIA ---	73
3.2.2 OBLIGACIONES DEL SENTENCIADO QUE HAYA OBTENIDO LA LIBERTAD PREPARATORIA	74

H

TESIS CON
FALLA DE URGEN

3.3 REMISION PARCIAL DE LA PENA -----	75
3.3.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA REMISION PARCIAL DE LA PENA -----	77
3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA -----	79
3.5 CAUSAS DE REVOCACION DE LA LIBERTAD ANTICIPADA ---	81

PROPUESTA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El problema ha tratar son los vicios en los requisitos para poder obtener la libertad anticipada en el Distrito Federal, el objetivo es analizar los requisitos que prevé la ley y así poder entenderlos, comprenderlos.

Así pues en el primer capítulo habaremos del concepto del término pena, su clasificación, como lo es la pena privativa de la libertad, las medidas de seguridad, sus fines, su individualización. En el capítulo II se hablará acerca de la Ejecución de Sanciones, ahondando en el Derecho Penitenciario, sus ramas auxiliares, las disciplinas que tienen relación con éste, la legislación aplicable actual y en vigencia para el Distrito Federal, así como las funciones que tiene la Secretaría de Gobierno y sus dependencias. Se explicará como está integrado el Consejo Técnico y las funciones que llevan a cabo para ayudar a los internos.

Ya en el capítulo III explicáremos como se lleva a cabo el tratamiento preliberacional y cuales son las modalidades que hay para obtener la libertad anticipada, los requisitos de cada una de las mismas,

así como también el porque no se puede en ocasiones obtener este beneficio.

Se dará una breve reseña de lo que realmente pasa en centros penitenciarios, y por último el como se debe combatir la corrupción dentro de los penales, así como un caso práctico.

CAPÍTULO I

TEOLOGÍA DE LA PENA

Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el *jus puniendi* y con las condiciones que, según las escuelas, requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío, la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

PENA.- Proviene del latín *poena*, castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuestos jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.¹

Las sanciones establecidas por las mismas normas del derecho penal reciben la denominación específica de penas. La pena es la forma más característica del castigo.

¹ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Décima Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 2001.

Cuello Calón la define diciendo "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".²

Esta forma de castigo, tiene, según el citado autor, las siguientes características:

1.- Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, propiedades, honor o vida.

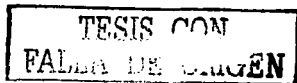
2.- Es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico. "Los males o sufrimientos que el Estado impone con otros fines no constituyen pena propiamente dicha. Tampoco constituyen pena los males impuestos por organismos e instituciones públicas o privadas para la consecución de sus fines peculiares".³

3.- Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un juicio penal.

4.- Ha de ser personal, lo que quiere decir, que nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.

² CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Décima Octava edición, Barcelona 1981. Editorial Bosch. P. 544.

³ Idem.



5.- Debe ser estatuida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley, tenga carácter de delito.⁴

Para Carrara, la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.⁵

Para el correccionalismo de Roeder, la pena busca la corrección del pecado, y para el positivismo criminal la pena, o mejor sanción, es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos; es propiamente el tratamiento que conviene al autor del delito socialmente peligroso o al que representa un peligro de daño, pues el hecho de que el delito sea o no el producto de una voluntad malévola y antisocial por propia y libre determinación, es cosa extraña al ejercicio de este derecho de defensa.⁶

La pena debe adaptarse, no a la gravedad del delito, sino a la temibilidad del delincuente; en consecuencia la pena no es otra cosa que

⁴ Cfr. Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima edición, México 1999, Editorial Porrúa, S.A. P. 711.

⁶ Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. cit. P. 712

un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.

En el derecho legislado moderno es todavía la pena un mal infligido legalmente al delincuente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente; es un mal que el juez impone al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respeto al acto y al actor. Mas ya no atiende a la moralidad del acto, sino a la peligrosidad del sujeto y vista de ella a la defensa social.

En nuestro derecho la pena es consecuencia del delito, pues éste sólo existe cuando la acción se halla penada por la ley. Además, la pena es también un mal, pues con el propósito de favorecer al reo, o sea de causarle un daño menor, en nuestro derecho se declara que son aplicables retroactivamente las leyes nuevas que disminuyan la sanción establecida en otras anteriores o que la sustituyan con otra menor; o bien que pueden los reos, en caso de ser aplicables los códigos derogados, acogerse al más favorable.

1.1 CLASIFICACIÓN

Las sanciones o penas que las normas jurídicas establecen pueden ser clasificadas desde muy diversos puntos de vista. Un primer criterio consistiría en agruparlas paralelamente a las diversas ramas del derecho.

TESIS CON
FALLA DE URGEN

Desde este ángulo visual se descubrirían tantas especies de sanciones como disciplinas jurídicas especiales; civiles, penales, administrativas, internacionales, etc.

Así pues tenemos que la clasificación de las penas, después de la gran variedad que han venido adoptando, la tendencia moderna es volver otra vez a la unidad: los tratamientos penales, de igual modo que la evolución de la pena arranca de la unidad: la pena de muerte, de la que partió la diversificación que registra la historia de la pena. Una vez más lo simple evoluciona hacia lo complejo, lo complejo hacia lo simple.

Carrara clasificó las penas en capitales, aflictivas, directas, indirectas, infamantes y pecuniarias, reconociendo subdivisiones en algunas de estas especies. Otra clasificación distingue entre penas intimidantes, correccionales y eliminatorias. Otra entre penas principales y accesorias; éstas pueden ser también simultáneas o subsiguientes.⁷

Atendiendo a su naturaleza podemos dividir las sanciones en: corporales, contra la libertad, pecuniarias, contra ciertos derechos.

En nuestra opinión, las sanciones o penas jurídicas deben ser clasificadas atendiendo a la finalidad que persiguen y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción.

⁷ Cfr. CARRANCA TRUJILLO, Raúl. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. cit. P. 713

Según Carnelutti, para clasificar las sanciones penales (*lato sensu*) hay que examinar, si el mal con que se amenaza al violador del precepto consiste o no en el sacrificio o lesión del mismo interés subordinado al propio precepto. Cuando la sanción implica el sacrificio del mismo interés que la norma exige sacrificar, nos encontramos frente al caso de la restitución; si se trata del sacrificio de un interés diverso, nos hallamos ante el de la pena.⁸

1.1.1 LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Durante años se ha atribuido al derecho penal la función de regular las conductas para la adecuada protección de los derechos humanos, sin embargo, no todo depende únicamente del código penal. Éste constituye una muy modesta parte de todo lo que implica el sistema penal; la mayor parte está en función de su aplicación. Estamos refiriéndonos a los poderes judicial y ejecutivo, que son los encargados, el primero de aplicar la ley penal a los casos concretos, y el segundo, de ejecutar las resoluciones judiciales.

La función del derecho penal estará siempre en relación con el tipo de Estado de que se trate.

⁸ Citado por GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima Octava edición. México 1996. Editorial Porrúa, S.A. P. 308.

Las penas de privación de libertad, como su nombre ya lo indica, privan al penado de su libertad recluyéndolo en un establecimiento penal, y sometiéndolo a un régimen especial de vida y generalmente a la obligación de trabajar.

La pena de prisión, fruto de una experiencia secular, no obstante sus graves inconvenientes, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.

Su existencia se halla justificada, por ser un instrumento insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas apartando a muchos del delito realizando así una beneficiosa labor preventiva. Aun cuando en el porvenir la pena llegara a tener por completo el carácter de tratamiento educativo siempre sería sobre la base de la restricción o privación de la libertad del delincuente.

Corresponde en este momento hacer una crítica a la concepción de la pena basada únicamente en consideraciones de prevención especial que ignore las tres limitaciones siguientes: duración determinada por la culpabilidad del autor, consentimiento del interno para someterse a un tratamiento y la posibilidad de no-aplicación. Ya que de no hacerlo se pondrían en peligro las libertades individuales. La concepción reeducadora de la pena, es preventivista y los riesgos a que puede llevar.

Mantener una concepción preventiva de la pena basada en la resocialización implica desconocer el privilegio de clase que se mantiene con la idea de resocialización que fundamenta nuestras instituciones penales. No hay que olvidar que tratándose de delincuentes pertenecientes a las clases altas la estigmatización de la prisión no aparece. La concepción reeducadora de la pena coincide con los viejos postulados de que el delincuente es un sujeto anormal necesitado de tratamiento rehabilitador.

La idea de los delincuentes que gustosos se someten a la pena y su ejecución, para ser readaptados, es irreal. En delitos que se deben a conflictos síquicos del sujeto, éste requiere ayuda siquiátrica, pero no a través del cumplimiento de su pena. Si la causa del delito fue por carencias económicas, el sujeto necesitará de un trabajo para resolver su problema de dinero, y no la ejecución de una pena, por mucho que se le diga que se le va a capacitar para el trabajo. La imposición y la ejecución de una pena no son un bien destinado al sujeto, aunque puedan en un futuro repercutir en su beneficio.

De entre las penas que aparecen en el Código Penal para el Distrito Federal, dos son las principales. La primera es la pena de multa, reparación del daño y sanción económica (artículo 37); y en segundo lugar aparece la pena de prisión (artículo 33), la cual no puede ser menor de tres meses ni mayor de 50 años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 33. (concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mauro de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años."

"Artículo 37.- (Multa, reparación del daño y sanción económica). La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica".

Existen también medidas adicionales que implican también la privación de la libertad, como lo son: el internamiento en un hospital psiquiátrico, internamiento en un centro para tratamientos de desintoxicación (artículos 62, 63, 65, 66 y 67 del Código Penal para el Distrito Federal).

1.1.2 LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Reconociéndose que las penas, entendidas conforme a la concepción clásica, no bastan por sí solas eficazmente para luchar contra el delincuente y asegurar la defensa social, a su lado van siendo colocadas las medidas de seguridad que las complementan y acompañan mediante un sistema intermedio. Dejase así para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable sólo a los delincuentes normales; para las medidas de seguridad la prevención consecuente con los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos.

Al lado de las penas, existen las medidas de seguridad o preventivas. "Sobre la naturaleza misma de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda. Se dice: la pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad; en consecuencia, éstas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pero se objeta, por el contrario; pena y medida de seguridad son análogas e inseparables, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente, sólo cabe su diferenciación práctica, no la teórica; consecuentemente una y otra corresponden a la esfera penal.

El Estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda, las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad; nace

de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables después de expiada la pena; la pena es siempre afluición y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia afluitiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal".⁹

De acuerdo con el artículo 30 y del Código Penal vigente para el Distrito Federal, las penas y las medidas de seguridad son:

"Artículo 30.- (Catálogo de Penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I.- Prisión,
- II.- Tratamiento en libertad de imputables;
- III.- Semilibertad;
- IV.- Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V.- Sanciones Pecuniarias;
- VI.- Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII.- Suspensión o privación de derechos; y
- VIII.- Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos."

"Artículo 31.- (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ, Y RIVAS, Raúl. Op. cit. P. 714.

- I.- Supervisión de la autoridad;
- II.- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III.- Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- VI.- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Carrancá y Trujillo clasifica como medidas de seguridad la: reclusión de locos, sordomudos, degenerados y toxicómanos; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; pérdida de los instrumentos del delito; confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas; amonestación, apercibimiento; caución de no ofender; vigilancia de la policía y medidas tutelares para menores. Las otras tienen el carácter de penas.¹⁰

1.1.3 DIFERENCIA ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Al fijar las diferencias entre pena y medida de seguridad, se precisa por un lado que la pena supone un delito determinado y constituye la reacción contra un acto cometido; es una justa punición o retribución, pero no entendida ni como venganza ni como retribución moral; y la medida de seguridad también supone una acción delictiva, pero mira solamente a la prevención de los delitos futuros y puede no corresponder precisamente a esa acción delictiva pues sólo mira a asegurar la conducta.

¹⁰ Cfr. CARRANCÁ Y TRUJILLO. Op. cit. p. 714

Las medidas de seguridad tratan de impedir la realización de delitos en el futuro y mira a la prevención especial, mientras que las penas miran a la prevención general, social, psicológica e individual.

En efecto, existen marcadas diferencias entre las penas y las medidas de seguridad, toda vez que las penas son las que se imponen al individuo cuando lo encuentran culpable de un delito determinado y precisamente para que pague por el ilícito cometido, en cambio las medidas de seguridad son para tratar de prevenir delitos.

1.1.4 SUS FINES

El fin de la pena es proteger a la comunidad amenazada como un todo ordenado en función del concepto de justicia, en lo que concierne la relación entre el acto y la reacción pública que provoca; su fin es ante todo y esencialmente de orden público.

En la posición adoptada por la Escuela Positiva, que ve en la medida de seguridad el complemento necesario de la pena. Prevención y represión, por el premio de la pena, son polos de un mismo eje, nexo de la acción penal social; castigar el daño actual es prevenirse contra el peligro futuro. Así pues, se emplea una sola palabra para contener las nociones de la pena y la medida de seguridad: la sanción.

En nuestra opinión; las penas y las medidas de seguridad tienen su naturaleza bien diferenciada; a la idea de la pena corresponde siempre la de dolor, expiación, intimidación; nada de esto hay en la idea de la medida de seguridad. Y si es verdad, también, que la pena evoluciona en el derecho moderno hacia la medida de seguridad, tal evolución no es obra legislativa sino social y cultural.

1.2 LAS TEORÍAS DE LA PENA

Sabemos que en la práctica, el sistema penal y su régimen de filtros, hacen que el derecho penal de acto en ningún país se realice plenamente. Sin embargo, una cosa es constatar este dato de realidad y otra muy diferente, es sostener teorías que no sólo no traten de contener o controlar la deformación del derecho penal de acto por la práctica del sistema, sino que constituyan verdaderas racionalizaciones justificantes de tales prácticas, como, en definitiva, son las tesis que en cualquier medida y mediante cualquier argumento postulan un derecho penal de autor o lo introducen en la construcción de los conceptos del saber penal.

Hemos dicho que, puesto que la pena es lo que caracteriza al derecho penal, cada teoría de la pena es una teoría del derecho penal que tiene sus propias raíces filosóficas y políticas. No obstante, las "teorías de la pena", suelen tratarse conjuntamente, lo que puede ser útil siempre que no perdamos de vista que cada una de ellas es una concepción del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho penal mismo, circunstancia de la que en ocasiones ni siquiera los propios enunciadores de tales teorías se percatan.

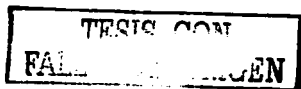
Las "teorías de la pena" suelen clasificarse en absolutas, relativas y mixtas.

TEORÍAS ABSOLUTAS.- Se dice que son Teorías Absolutas las que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores. Tales son las sostenidas por Kant y Hegel.

Para Hegel, "la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurados o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella. Para Kant la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto, ése es su único fundamento".¹¹

Para los autores que siguen la tradición de la escuela clásica, como Mezger y Wetzel, no hay cambio en este tema. Para Mezger la pena es la irrogación de un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, por lo que es retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos.

¹¹ Citado por ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Parte General. Primera edición Mexicana. México 1986. Cárdenas Editor y Distribuidor. P. 75



Welzel dice que la pena aparece presidida por el postulado de la justa retribución, es decir, "que cada uno sufra lo que sus hechos valen".¹²

Mezger, por su parte, concibe a la pena en sentido amplio, para comprender todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, reguladas por el derecho penal y la pena en sentido estricto, como la determinada y señalada, esencialmente, por la especial relación interna existente entre las consecuencias jurídicas y el hecho punible cometido.¹³

Lo contrario sucede con las medidas de seguridad y corrección reiterando Mezger que la pena quiere alcanzar al autor del hecho y hacerle conocer el mal que ha ocasionado mediante el mal que se le inflige y cualquiera otra ventaja que se obtenga para la colectividad es un efecto accesorio.

Contra las teorías absolutas se argumenta que:

- a) Carecen de un fundamento empírico, y**
- b) Que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.**

¹² Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México 1999. Editorial Mc Graw Hill. P.

44

¹³ Ídem

Esta teoría no explica cuándo tiene que pensarse, esto es, conforme a qué presupuestos está autorizado el Estado para retribuir la culpabilidad.

A favor de las teorías absolutas se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito y que, por lo tanto, no deben estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno. Es otras palabras, impiden sacrificar al individuo a favor de la colectividad.

TEORÍAS RELATIVAS.- A las Teorías Absolutas se opusieron las Teorías Relativas, en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos.¹⁴

Las Teorías Relativas procuran legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la tendencia a obtenerlo. Su criterio legitimante es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría preventivo-general de la pena. Si, por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo-especial o individual de la pena.

Estas teorías parten del planteamiento: ¿para que sirven las penas? Y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general

¹⁴ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. cit. P. 76

que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo.

La pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva, como menciona Anton Oneca, en su discurso sobre "La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena".¹⁵

Queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efectos sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose citar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y de la coacción psicológica propuesta por Feuerbach, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave par configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.

La prevención especial surte sus efectos directamente sobre el penado, a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social.

TEORÍAS MIXTAS.- Las Teorías Mixtas casi siempre parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas. Son las teorías más usualmente difundidas en la actualidad que, por un lado, piensan que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias y, por otro lado, no se animan a adherirse a la prevención

¹⁵ Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. P. 44

especial. Una de sus manifestaciones es el lema seguido por la jurisprudencia alemana: "prevención general mediante la retribución justa".¹⁶

La pena entendida como coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es una "mal infringido a causa de un hecho culpable" que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho, y para el fin del presente estudio, se entiende como un medio, si acaso como el más utilizado, de manejo del delincuente, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose, como lo señala Zaffaroni, como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.

Las teorías de la pena le atribuyen a ésta diversas funciones:

- c) Retributiva y de expiación;**
- d) De prevención general o intimidatoria;**
- e) De prevención especial;**
- f) De defensa social; y,**
- g) Socialización.**

¹⁶ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. cit. P. 76

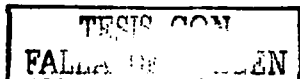
1.2.2 NUESTRA LEGISLACIÓN

Empezaremos comentando que; contemporáneamente ha sido hasta cuando la renovación espiritual producida por lo que se conoce "La revolución Mexicana", con la incitación a nuevos derroteros sociales y económicos, ha revisado hasta sus cimientos mismos, el viejo edificio, la venerable fortaleza que era el Código de 1871, haciendo nacer los de 1929 y 1931.

Y es aquí donde de hecho nace la historia de la legislación mexicana, en lo que respecta al derecho penal. Así pues tenemos que en el año de 1871 se expide el Código Penal para el Distrito Federal, los territorios de Baja California y para toda la nación en delitos federales, para así dar paso a la creación del Código de Procedimientos Penales de 1880, en el cual se advierte una tendencia marcada hacia un sistema mixto de enjuiciamiento; se hacen valer los elementos como cuerpo del delito, búsqueda y aportación de pruebas; algunos derechos del procesado fueron la defensa, la inviolabilidad del domicilio y la libertad caucional, entre otros".¹⁷

Por otro lado, el Código Penal de 1929 sustituyó la palabra pena por "sanción", explicándose que ésta comprende todas las medidas que sirven para garantizar los bienes jurídicos y es ajena a la idea de expiación. Almaraz señaló a la pena como fin, "prevenir los delitos, reutilizar a los

¹⁷ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Mexicano Procesal Penal. Primera edición. México 1990. Editorial Porrúa, S.A. P. 140



delincuentes y eliminar a los incorregibles aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exijan”¹⁸

En lo que se refiere a las medidas de seguridad las enumera conjuntamente con las penas sin distinguir las mediante las correspondientes definiciones legales, pues su distinción corresponde a la doctrina; así pues éstas se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código Penal vigente.

Cabe mencionar también que nuestra legislación establece otras medidas de seguridad que no han sido enumeradas en el artículo correspondiente y que son: la condena condicional; la libertad preparatoria;

Como ya lo mencionamos con antelación en nuestro derecho la pena es consecuencia del delito, pues éste solo existe cuando la acción es penada por la ley.

1.3 LA INIVIDUALIZACIÓN

Como se ve, sea que se tratara de relacionar pena y delito o que hoy se relacione pena y delincuente, ha podido existir siempre una individualización de la pena, lo mismo en el antiguo derecho que en la escuela clásica y en las modernas.

¹⁸ Cfr. CARRANCÁ TRUJILLO, Raúl. CARRANCÁ Y RIVAS Raúl. Op. cit. P. 715

La individualización de la pena ofrece tres fases: la legal, la judicial y la administrativa.

1.3.1 LA LEGAL

Es la que de antemano formula la ley. Es propiamente una falsa individualización, porque la ley no conoce de individuos, sólo de especies llamadas delitos. Su penalidad se condiciona mediante las agravantes y las atenuantes en las legislaciones que aún las conservan: dolo y culpa, dolo eventual y grados de participación, principalmente. Aunque en la actualidad nuestro código penal no fija atenuantes ni agravantes, la ley elige la clase de pena según el delito de que se trate y da a cada una márgenes que la limitan taxativamente.

1.3.2 LA JUDICIAL

Es la que hace la autoridad jurisdiccional al señalar en la sentencia la pena correspondiente al infractor. Ésta es una fase de verdadera individualización. Para realizarla, en vista del delincuente individual sometido a su jurisdicción y del hecho que se le incrimina con sus circunstancias, el juez tiene necesidad de una especial preparación y del concurso de ciertos auxilios técnicos, sin los que le es imposible penetrar el secreto de la conducta humana que se le entrega.

La individualización judicial tiene la ventaja de excluir en gran número de casos la pena de prisión y sustituirla por otros medio (en la mayoría de los casos, la multa). Para el caso de las experiencias extranjeras, se realizan cumpliendo con una serie de requisitos. Sin embargo para una correcta individualización judicial se requiere que el juez:

- a) Posea una especial preparación;
- b) Disponga, antes el juicio, de informes válidos sobre la personalidad biosicológica y social del delincuente;
- c) Encuentre en el Código Penal o en textos análogos, una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del juicio;
- d) Conozca las ventajas y los inconvenientes de dichas medidas respecto de la pena privativa de libertad, así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas y la pertinencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado.¹⁹

¹⁹ Cfr. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión, propuestas para sustituirla o abolirla. México 1993. UNAM. P. 43.

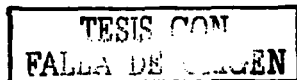
1.3.3 LA ADMINISTRATIVA

Resulta de la ejecución mediante la individualización judicial. Ella pone en relieve la necesidad de semejante preparación técnica por parte de los directores de la vida del penado a lo largo de su condena, así como los auxilios técnicos correspondientes. A facilitarlos tiende los servicios de Biología Criminal, anexos a las penitenciarías, que funcionan modernamente en diversos países.

Por lo que toca a las medidas de seguridad la *communis opinio* sostiene que debe atenderse exclusivamente a la personalidad del infractor; ella es la determinante de la naturaleza, duración y desarrollo de la medida.

Respecto a las sanciones la mayor posibilidad de su individualización corresponde a su menor determinación previa legal.

Por otro lado, tenemos que las penas no pueden pronunciarse de un modo fijo e invariable, sino que, por el contrario, deben modificarse ulteriormente aumentándolas o disminuyéndolas en armonía con los progresos o regresos de la voluntad injusta del reo a quien se trata de reformar; todas las penas, mientras su naturaleza lo permita, deben ser indeterminadas y la indeterminación no debe reservarse tan sólo para ciertas categorías de delinquentes, sino que debe aplicarse a todos sin distinción. De aquí la condena indeterminada, que hace posible la plena individualización administrativa.



CAPÍTULO II

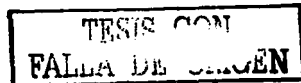
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

El tema de la ejecución de las sanciones en el sistema penal mexicano comienza con nuestro Código Penal de 1931, vigente en la actualidad, con múltiples reformas, algunas simbólicas y otras que si han aportado cambios significativos.

La iniciativa presidencial puso énfasis en que una de las novedades más trascendentes, útiles y equitativas que la reforma contempla, es el nuevo régimen de sustitutivos de las penas breves privativas de la libertad, precisándose en la misma iniciativa que, "por demás está ponderar la extrema inconveniencia tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos cuya actividad antisocial es ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración... finalizando con que, no siempre tienes éstas, eficacia intimidante, y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del sujeto, y en cambio, tales reclusiones socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo y de este modo, a la propia sociedad".²⁰

Era ya imperativo admitir en nuestra legislación punitiva sustitutivos eficaces de la pena de prisión como el tratamiento en libertad, la

²⁰ Cf. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla. México 1993. UNAM. P. 79.



semilibertad, el trabajo en beneficio de la colectividad o de las instituciones estatales, medidas que traen aparejados indudables beneficios al imputado, a su familia, a la sociedad y al Estado.

2.1 DERECHO PENITENCIARIO

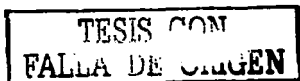
Para ocuparnos del derecho penitenciario es necesario, por principio, comentar y analizar algunas definiciones que se han elaborado por diferentes autores sobre esta rama del derecho.

Así, por ejemplo, para Novelli, es "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución".²¹ Esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena y hasta ese momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, debe ejecutarse.

Para Cuello Calón es derecho de ejecución penal, y "contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado",²² esto es, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas

²¹ Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. P. 1

²² CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. cit. P. 555



en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas.

Julio Altman Smythe nos dice que el derecho penitenciario “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia.”²³

Por su parte González Bustamante es “el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva”²⁴

Nosotros podemos definir al Derecho Penitenciario como “el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el Órgano Jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total purgación de la pena que le fue impuesta”.

En conclusión, el Derecho Penitenciario es el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuesta por la autoridad competente.

²³ Citado por CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. cit. P. 555

²⁴ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan J. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Décima edición. México 1991. Editorial Porrúa, P. 118.

Con la intención de ubicar el derecho penitenciario en su relación con el derecho penal, señalar su horizonte de proyección y su ámbito de aplicación, se procede a retomar los planteamientos que hacen Eugenio Raúl Zaffaroni y Gustavo Malo Camacho.²⁵

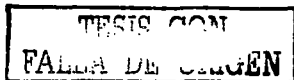
Como el derecho penitenciario está profundamente imbricado con el derecho penal, e inclusive para algunos autores forma parte de él, es necesario entenderlos conjuntamente; así pues recordemos que el derecho penal sustantivo está dividido en parte general y parte especial.

2.1.1 SU AUTONOMÍA

El derecho penitenciario es autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente en el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Al comienzo, los expositores de la autonomía reconocieron que era un intento o una tentativa de dar organicidad a una rama del Derecho; pero luego, la tendencia autónoma ha tomado cuerpo y vigor y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes.

²⁵ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión. México 1998. Cárdenas Editor y Distribuidor. P. 15.



La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto.

En general por autonomía científica de una rama del derecho, se entiende la posibilidad de que ésta forme parte de estudios independientes de cualquier otra ciencia o bien forme parte de estudios especializados. Desde este punto de vista, no hay duda de que la autonomía científica del derecho penitenciario venga plenamente reconocida.

Por su parte la autonomía legislativa se entiende, como la existencia de un cuerpo orgánico de normas que contienen de manera suficiente, toda la disciplina de un determinado sistema jurídico.

Somos partidarios de la autonomía por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del Derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias.

Sergio García Ramírez nos comenta que la autonomía está fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Además, señala su importancia práctica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho Penitenciario se enseña de forma separada a la Penología,

aunque esto no siempre sucede así, a la Criminología y a las ciencias penales.²⁶

2.1.2 SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS

Es necesario hacer mención de las relaciones que existen entre el derecho penitenciario y otras disciplinas que le dan sustento o apoyo y fundamento.

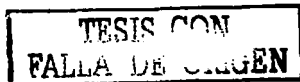
Se estudiarán las relaciones con otras disciplinas, para ubicar nuestra materia en los límites justos y replantear algunos errores.

Así pues tenemos que sus relaciones con otras disciplinas son con:

2.1.2.1 DERECHO CONSTITUCIONAL

En el caso del Derecho Constitucional, es éste su apoyo y fundamento, ya que no sólo le da origen legislativo y formal sino que delinea su orientación y los principios que debe desarrollar, de manera que la misma ley de ejecución penal, es una ley reglamentaria del artículo que da nacimiento a un sistema penitenciario.

²⁶ Citado por DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Op. cit. P. 17.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da bases para el sistema penitenciario nacional en su artículo 18; así como su relación con otros artículos constitucionales que acaban de darle forma y principios a la política y a la legislación penitenciaria mexicana, como lo es el artículo 19 del mismo ordenamiento.

Artículo 18. "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Artículo 19. "...Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

2.1.2.2 EL DERECHO PENAL

El Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad; ofrece un catálogo de las mismas en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. Por otra parte el Derecho Ejecutivo Penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal. Como bien es dicho, donde termina una, comienza la otra. Sin embargo, para algunos

TESIS CON
FALLA DE URGEN

autores, estas normas de ejecución forman parte del Derecho Penal, ya que es una prolongación.

Al decir de Ignacio Villalobos el Derecho Penal es "una rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas", advierte además que también prevé "las medidas de seguridad, cuando son consecuencia de actos ejecutados por enfermos o por menores...".²⁷

Se ha afirmado que el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad, y con ello se previene la delincuencia, por la intimidación producida en el ánimo de los miembros de la colectividad; empero, no bastaría a un auténtico estado de Derecho la mera existencia del Código Penal para lograr ese fin, porque se ha visto a través de la historia que, para llevarlo a cabo, es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas, capaces de justificar la actualización de la pena, y esta circunstancia nos conduce precisamente a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico: El Derecho Procesal Penal.

²⁷ Citado por COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima Tercera edición. México 1992. Editorial Porrúa, S.A. P. 1



2.1.2.3 EL DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Según su personal criterio, algunos autores han elaborado diversos conceptos sobre esta materia:

Para Claría Olmedo el Derecho Procesal Penal es "la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva".²⁸

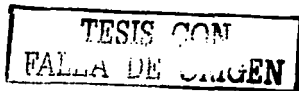
Eugenio Florián indica "El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan".²⁹

En nuestra opinión, el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.

De acuerdo con la distinción de las leyes generalmente aceptada, es posible clasificar el Derecho de Procedimientos Penales en: Objetivo, el cual es el conjunto de normas jurídicas que, tomando como presupuesto la ejecución del ilícito penal, regulan los actos y las formas necesarias para

²⁸ Citado por COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. P. 4

²⁹ Ídem



hacer posible la aplicación de la pena; y Subjetivo, que es la facultad que reside en el Estado para regular y determinar los actos y las formas que hagan factible la aplicación de las penas.

Atendiendo a la organización legal mexicana, se divide en: ordinario, éste a su vez se clasifica en común o local y federal.

Tanto en uno como en otro, dado el caso, podrán darse procedimientos auxiliares o complementarios, como la extradición, la substanciación de competencias, excusa y recusaciones, amnistía, indulto, declaración o reconocimiento de inocencia, etc.

Otras discusiones están ligadas con el Derecho Procesal Penal, que determina el camino a seguir por el juzgador hasta el momento de la sentencia, que cierra irremisiblemente el proceso, o el conjunto de normas de las que se vale el juez para aplicar la ley sustantiva. En la doctrina numerosos autores incluyen la ejecución penal dentro del Derecho Procesal como son: Calamandrei, Carnelutti, Mezger y Marsich, mientras que otros consideran que sólo algunos actos corresponden a aquel derecho. En nuestro país la ejecución de sentencias es observada por el Poder Ejecutivo y las disposiciones pertinentes se encuentran en el Código de Procedimientos Penales.

En relación con los dos apartados anteriores podemos deducir que existe una amplia relación, como ya se mencionó, ente el derecho penal y el derecho penitenciario ya que lo complementa y le es accesorio, pues

inclusive, visto el derecho penal como una rama mayor del derecho, está integrado por el derecho penal propiamente dicho o sustantivo, el procesal penal y el ejecutivo penal, ya que la simple definición de los tipos y las sanciones que le son aplicables, el establecimiento de la forma en que debe desarrollarse la investigación y la determinación de la culpabilidad en el caso concreto, carece de sentido si no se ejecuta la determinación precedente.

Y si en la forma de desarrollar el procedimiento se establecen diversas garantías para proteger al procesado de los posibles abusos o errores de la autoridad, resulta inaceptable que la ejecución, la aplicación del resultado de todo ese procedimiento y la búsqueda de los fines o el fin declarado de la sanción aplicada, no se apoye en una legislación igualmente elaborada y cuidada.

Y ambas ramas del derecho, penal y procesal penal están sobrepuestas con el aspecto ejecutivo y las tres se apoyan y generan las acciones que se requieren para cumplimentar la inicial, luego la segunda y finalmente la tercera que se basa en las dos primeras.

2.1.2.4 DERECHO ADMINISTRATIVO

Si la pena significara solamente la privación de un bien jurídico, es decir, utilizando la pena más usual, la privación de la libertad, con el solo encierro se estaría ejecutando la sanción penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ejecución de la pena de prisión no se limita al encierro del sentenciado, sino que una visión moderna de la pena, se busca obtener otros resultados como la resocialización para lograr la mejor reinserción del individuo una vez cumplido el plazo de la sentencia.

La necesidad de regular legalmente todas las actividades que se han de llevar a cabo para cumplir con los fines de la pena, ha demandado una normatividad complicada y cada vez más amplia, suprimiéndose cuestiones administrativas discrecionales y utilizando métodos complejos y personas especializadas.

Para Gabino Fraga la función administrativa es "aquella que el Estado realiza bajo un orden jurídico y, que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales"³⁰ y aclara que esta función se distingue de la jurisdiccional porque en la primera no se recurre a la idea del motivo y fin y no supone una situación preexistente de conflicto ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico. "La función administrativa es una actividad ininterrumpida que pueda prevenir conflictos por medidas de policía; pero cuando el conflicto ha surgido, se entra al dominio de la función jurisdiccional".³¹

Ello explica el por qué no se puede considerar la ejecución penal un acto de administración y cada vez cobra mayor vigor la idea de judicializar

³⁰ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Novena edición. México 1962. Editorial Porrúa, S.A. P. 61

³¹ *Ibidem*. P. 62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la ejecución penal, aún cuando las cuestiones realmente administrativas permanezcan en manos del Poder Ejecutivo, conservándose la estrecha relación existente entre el derecho penitenciario y el derecho administrativo.

2.1.3 LAS RAMAS AUXILIARES

Son varias las ramas que auxilian al Derecho Penitenciario como son: la criminología, la pedagogía, la psicología, la psiquiatría, la medicina general, y la arquitectura penitenciaria; las cuales se explicarán a continuación:

2.1.3.1 LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

El Derecho Penitenciario tiene una profunda relación histórica con la Criminología, ciencia que le presta el apoyo necesario para realizar funciones de prevención delictiva y de tratamiento, institucional o no, en relación con los individuos que han cometido un hecho delictuoso.

Tienen campos diferentes. La Criminología es una ciencia descriptiva y el Derecho Penitenciario es normativa. Es decir, la primera describe un fenómeno delictivo, el segundo establece normas. Sin embargo por ser precisamente la Criminología tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente, es la que le presta su herramienta de trabajo fundamental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El individuo que ha cometido un hecho delictuoso y que es por ello sujeto a un procedimiento penal, debe ser, en primer término, conocido de la mejor manera posible en la esfera biológica, psicológica y social de su personalidad.

La vinculación del Derecho Penitenciario con la Criminología se percibe en la importancia vital que tienen los criminalistas dentro de la prisión y en la necesaria formación de su personal es una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes. Por otra parte, los resultados de esta experiencia han servido a los criminólogos para la formulación de sus teorías, y más aún para reformular planteos, enfoques y orientaciones críticas.

2.1.3.2 LA PEDAGOGÍA PENITENCIARIA

Al hacer referencia a los fines del derecho penitenciario, la readaptación social y la resocialización son términos que se utilizan para describir lo que debe intentarse llevar a la práctica mediante el tratamiento penitenciario.

Cabe señalar que la socialización es la finalidad que la educación escolar tiene para los niños, la cual se inicia desde los primeros momentos en la escuela y se va desarrollando durante toda la vida escolar, reflejándose en su vida social en general.

Cuando los fines que esta socialización busca no se alcanzan, se presentan las actitudes antisociales entre las cuales la más grave será la delictiva.

En el tratamiento penitenciario se busca recuperar esa socialización que no se tuvo, no se alcanzó o se olvidó, para ello se utiliza el conocimiento y las actividades que proporciona la pedagogía.

Se ha hecho referencia a las disciplinas más importantes que pueden apoyar o complementar la labor que reglamenta el derecho penitenciario sin que ello signifique que se excluya toda otra ciencia o disciplina que pueda ayudar a la readaptación del delincuente. Al contrario, resulta válido buscar cualquier otra aportación que proporcione mejores oportunidades a los individuos cuando se reinseran en el medio social en el que han de vivir una vez cumplida su sentencia.

2.1.3.3 LA PSICOLOGÍA PENITENCIARIA

Como todas las disciplinas que integran la criminología, la psicología, apellidada en esta especialidad: criminal, es un elemento de importancia para el cumplimiento de los fines y objetivos del derecho penitenciario, pues tanto en los aspectos de esta materia en sentido amplio, comprendiendo a todas las normas y circunstancias que deben tomarse en cuenta en relación con los privados de su libertad, como en su sentido

restringido referida exclusivamente a los sentenciados a pena privativa de libertad, requieren de estudios y apoyos psicológicos.

En el caso de los inimputables enfermos mentales, resulta obvio que requieren de apoyo psicológico y psiquiátrico, y tratándose de menores infractores, el apoyo y la orientación psicológica resulta un instrumento de gran utilidad para lograr su socialización.

En todos los casos y sobre delincuentes, institucionalizados o no, es decir, que estarán sujetos a tratamiento dentro de la prisión o fuera de ella, requieren los estudios psicológicos para la debida detección de su problemática y el correspondiente apoyo o tratamiento en su caso.

2.1.3.4 LA PSIQUIATRÍA

Es la ciencia médica que se ocupa de las enfermedades mentales. En su acepción de "forense" se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental.

La Psiquiatría tiene estrechos vínculos con la penología, ya que, en su nacimiento es una forma de reacción social frente a los enfermos mentales.

Existe una curiosa relación entre población carcelaria y población manicomial, ya que los países que proporcionalmente cuentan con mayor



población manicomial, son los que tienen menor población carcelaria, y viceversa.

La Psiquiatría nos puede explicar adecuadamente, las motivaciones patológicas de ciertas formas de reacción, así como la patología de ciertos sujetos que provocan la reacción social.

2.1.3.5 LA MEDICINA GENERAL

La Medicina, como aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de hechos investigados por la justicia, ha cobrado notable importancia en el mundo de las ciencias penales; ha desarrollado también una estructura que le permite autonomía académica y científica.

La penología y la medicina, en su acepción de forense, han tenido en el pasado muy estrechos vínculos, principalmente por la intervención de los médicos forenses en la ejecución de la reacción penal.

2.1.3.6 LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA

Como instrumento para la aplicación de las nuevas leyes, así la federal como las locales de ejecución de penas expedidas en estos años, fue preciso iniciar una red de establecimientos penitenciarios y correccionales. Es importante mencionar que el estudio de la realidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mexicana, habida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario, dio origen a un proyecto de "reclusorio tipo" bajo cuyos modelos se llevó adelante la construcción de varios reclusorios.

La construcción de nuevos reclusorios, como capítulo de la política penitenciaria reciente del Estado mexicano, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Aquí fue clausurada la prisión de Lecumberri, tras funcionar durante tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte y del Oriente y al Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, principales eslabones de una red penitenciaria que según el proyecto original, luego incorporaría otros dos reclusorios mayores, en el Occidente y el Sur de la ciudad de México.

2.2 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Secretaría es la encargada de aplicar las disposiciones que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; así como de hacer o celebrar convenios con las diferentes autoridades judiciales, ya sea a nivel federal o a nivel local; Esto en virtud de las facultades que él confiere la autoridad ejecutora, es decir el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.1 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Subsecretaría es la que se encarga de organizar a las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y vigilar que el proceso de readaptación del interno se lleve a cabo en las condiciones establecidas por la ley, dicha readaptación deberá basarse en el trabajo, la capacitación del mismo interno y la educación, a su vez vigilará que se respete su integridad y dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos.

Así mismo la Subsecretaría tendrá la facultad de decidir el establecimiento de las Instituciones regionales, en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales.

2.2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Institución depende de la Subsecretaría de Gobierno y es la encargada de realizar los estudios necesarios, al ingreso de un individuo, tales estudios: son psicológicos, pedagógicos, el estudio laboral del procesado; todos estos estudios son realizados por personal capacitado para tal fin y es precisamente el personal que integra el Consejo Técnico Interdisciplinario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Es la que se encarga de establecer la forma y términos en los que deba realizarse o ejecutarse el tratamiento que se da a un sentenciado, es decir el lugar y tipo de trabajo que deba desempeñar el interno a favor de la comunidad, y siempre bajo las condiciones establecidas en la resolución judicial.

Así como también tendrá un registro o expediente, en el cual llevará el registro de todas las actividades del interno, tales como: condiciones, horarios, actividades que realizará el procesado.

2.2.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar en este apartado que al remontarnos a los antecedentes del Código Penal de 1871, éste marca el antes y el después del derecho penal en México. Sin embargo, lo cierto es que en él sobresalen dos grandes obstáculos que van contra los supuestos derechos del criminal y que son la prisión flexible y la, aquí sí cruel, pena de muerte.

Por otro lado dentro de la reforma penal del año 1971, se advierte el deseo del legislador que ya se ha venido constituyendo en moda, dentro de nuestros territorios: el de despenalizar, destipificar y descriminalizar; aun y cuando lo anterior no se logra, por lo menos que se suavice.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hablando de la libertad preparatoria, institución nacida y fomentada por el Código de 1871, y continuada en el Código de 1931, sufrió cambios, atenuando el rigor planteado en su inicio: se podría conceder a los reincidentes en primera ocasión, y en vez de otorgarse a las dos terceras partes de la sentencia se concedería a las tres quintas, en caso de los delitos intencionales, y la mitad de ella, en cuanto a los ilícitos de imprudencia.

La condena condicional es una institución que también se suaviza y tecnifica con la reforma de 1971, y como consecuencia, de una posibilidad de exigir mayor justicia, por parte del infractor penal pero no de reclamar un derecho y menos en cuanto a la readaptación.

Todo el demás texto del Código Penal que nos rige continúa con las ideas de retribución, de contención, punición y castigo, y sólo de lejos contempla el cambio del sentido de la pena, y por ende, ni siquiera puede otorgar algún fingimiento de derecho, como lo pudiera hacer nuestra Carta Magna, a favor del condenado.

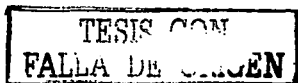
Así pues, tenemos que el Código Penal del Distrito Federal se establecen los periodos, penas, medidas de seguridad, medidas preventivas, sanciones pecuniarias, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales también fue alcanzado por la reforma de 1971, ésta le concedió más frescura y eficacia con las Instituciones modificadas, reestructuradas y adicionadas: el procedimiento sumario; la forma de presentación de pruebas, la preparación del juicio y las audiencias, en este ámbito, advierten un entusiasta y apasionado progreso; lo mismo sucede en relación con la competencia. No está por demás mencionar el cambio, profundamente técnico, impuesto a la institución de la libertad preparatoria y a la estructura del departamento de prevención social, actualmente llamado Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

En el Código de Procedimientos Penales se contienen, como su nombre lo indica, los procedimientos a seguir al decretarse un ilícito, dependiendo el grado del delito, que penalidad se dará al infractor, si se puede o no sustituir la pena de libertad por una sanción pecuniaria, el tratamiento que se dará al condenado en su fase de preliberación, libertad anticipada, etc.



2.2.6 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

La Ley de Normas Mínimas, que dedica atención a la asistencia postliberacional, prohija el contacto y la colaboración entre los patronatos del país, vista la frecuente movilidad del liberado, que lleva a menudo a trasponer fronteras en el tránsito de una a otra entidad federativa. Por otra parte, este enlace interpatronal se puede traducir también intercambio de conocimientos, técnicas y experiencias, labor que incluso alcanza el nivel internacional mediante organismos tales como la *International Prisoners' Aid* y la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados.

Las Normas Mínimas alcanzan el nivel de aspiración, tan largamente esperado por los eruditos penalistas, los puntuales procesalistas y los apasionados penitenciarios; pero sobre todo, por quienes sufren la pena privativa de la libertad, es decir, la prisión.

Estructuradas por los conceptos que emanan del artículo 18 Constitucional y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existen; especialmente, las sustentadas por las Naciones Unidas; las Normas Mínimas se plantan a partir de su promulgación en 1971, como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano. Ahora sí se puede hablar de que en México existe derecho de ejecución penal, también llamado Derecho Penitenciario, aún cuando esta denominación alcance las objeciones de los puntillosos. Este cuerpo de preceptos ejecutivo-penales

es capitel que remata la columna de nuestro derecho penal. Es decir; crea el derecho ejecutivo penal en toda su positividad y vigencia.

En nuestras Normas Mínimas podemos encontrar múltiples derechos del penado: los de exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena sea congruente con la Federación; los de que se le conceda trabajo, se le capacite para él y se le eduque; los que hacen mención a tener un personal idóneo durante la fase de tratamiento.

2.2.7 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En esta ley se encuentran establecidas las normas que se deben seguir en todo proceso penal y tiene como objeto la ejecución de las sanciones penales que los tribunales competentes imponen al llevarse a cabo al término del proceso del inculcado, esto en virtud de las disposiciones constitucionales y de las leyes aplicables.

Artículo 2º. Para efectos de la ley en mención se debe entender por:

- I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. **Autoridad ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;**
- IV. **Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;**
- V. **Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;**
- VI. **Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria;**
- VII. **Indiciado, desde que se inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de forma prisión;**
- VIII. **Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;**
- IX. **Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;**

**TESIS CON
FALLA DE URGEN**

- X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;**
- XI. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro del cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;**
- XII. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal;**
- XIII. Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;**
- XIV. Enfermo psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;**
- XV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;**
- XVI. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.**

Esta ley es la que se deberá tomar en cuenta para la aplicación de las sanciones, de acuerdo al grado del hecho delictuoso.

2.3 EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El sistema penitenciario mexicano se encuentra fundado basándose en un régimen penitenciario de tipo progresivo técnico, cuyo desarrollo esta actuado, en todo momento y en todas sus acciones, con la presencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; por extensión, consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones de una empresa o institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno, en forma tal que las resoluciones adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros o miembros del Consejo.

El órgano es técnico, en orden a su fin de optimización del aprovechamiento del conocimiento científico a las realidades del problema penitenciario.

El órgano es denominado interdisciplinario, toda vez que en su integración, confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación no solo plural por cuanto a su número, sino

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

también mutuamente interrelacionada en sus juicios, es decir, que las opiniones de cada área se encuentran afectadas por las opiniones restantes.

De lo anterior se concluye que el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Por su parte el artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala: "En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano".

El Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra presidido por el director del establecimiento, está integrado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, de custodia y técnico, y en

esta última área, debe entenderse que estarán representadas cada una de las áreas de servicio.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

a) Personal Directivo

- 1.- Director**
- 2.- Subdirector o Subdirectores**

b) Personal Administrativo

- 1.- Secretario General**

c) Personal Técnico

- 1.- Médico General**
- 2.- Médico Psiquiatra**
- 3.- Psicólogo**
- 4.- Trabajador Social**
- 5.- Pedagogo**
- 6.- Administrador de Talleres**
- 7.- Otras Áreas**

d) Personal de Custodia

- 1.- Jefe de Asistencia Cautelar**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.3.1 FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EN SU MODALIDAD DE PRELIBERACIÓN

El Artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona las funciones que tendrá el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que son las siguientes:

"Artículo 102. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y poner las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento.

III. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social, en caso de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación con la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII. Las demás que le confiera la ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsiguientes.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con los extremos señalados en las leyes de cada lugar, puede tener funciones de mera consulta, en cuyo caso su funcionamiento es eminentemente como órgano de consulta, o bien puede tener facultades de decisión, en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración del reclusorio.

En relación con las funciones del Consejo, estas consisten en la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento, y en las facultades de orientación para el buen funcionamiento del reclusorio. En presencia del órgano técnico es posible hablar de un tratamiento readaptador, ante su

falta, solo existirá la improvisación cuando más entusiasta o bien intencionada, pero la respuesta de una deliberación razonada.

Así lo refiere la ley, la cual, además, expresamente requiere su intervención para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la concesión de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. Es evidente que la intervención del Consejo en los casos anteriores debe entenderse no en manera taxativa, sino en forma enunciativa, según deriva del espíritu general que inspira la ley, cuando le autoriza para hacer sugerencias tendientes al mejor funcionamiento.

2.3.2 EL MÉDICO

El médico es una pieza fundamental del tratamiento; su función es excepcional de antaño ha cedido el puesto a la misión constante, rutinaria. Ahora bien, esta tarea, que geográficamente no tiene frontera dentro de la prisión, ni materialmente la halla en cuanto a los diversos aspectos en que se desarrolla la vida carcelaria, suele desempeñarse en dos órdenes: el físico y el psíquico.

El médico es el encargado de hacer el examen clínico general de los internos que ingresan a la prisión, a fin de detectar enfermedades que pudieran ser contagiosas con graves perjuicios para el resto de la población por sus posibilidades de propagación. También es importante

**TESIS CON
FALLA DE CUBIEN**

este primer examen que realiza el médico, para verificar las condiciones físicas en cuanto a los que ingresan, como son los daños ocasionados por torturas y malos tratos.

Así mismo debe ocuparse del tratamiento de las enfermedades anteriores al ingreso a la prisión, o las que contraigan en la misma, e integrar los Consejos Interdisciplinarios para el tratamiento y las medidas que se aconsejan con respecto a su egreso anticipado o retención.

Otra de las funciones que realiza el médico es la revisión del interno privado de la libertad que quiera recibir la visita íntima y de la persona con la que tiene relaciones sexuales. La certificación se hará conforme al artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas y llenará los requisitos de un certificado prenatal, aplicado rigurosamente.

2.3.3 EL PSIQUIÁTRA

Este profesional forma parte del Consejo Técnico Interdisciplinario y se encarga de dar tratamiento a los internos que tengan enfermedades mentales, como consecuencia de sus actos ilícitos, así como de los problemas médico-jurídicos que surgen en un enfermo mental.

El psiquiatra está facultado y tiene los conocimientos necesarios para explicar las motivaciones patológicas de las reacciones del interno en su fase de preliberación, a su vez en esta fase recomienda el tratamiento que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

deberá seguir el preliberado para su total readaptación en la nueva vida que enfrentará fuera de la Institución.

2.3.4 EL PSICÓLOGO

El Psicólogo puede colaborar con los funcionarios y con los reclusos. En el primer caso, para prepararlos en solucionar los problemas internos, enseñarles técnicas de comportamientos y otras como conducirse en pequeños grupos operativos y conseguir un clima apropiado en la institución.

En cuanto a los segundos, es decir, los reclusos, el psicólogo alivia las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender más claramente los motivos conscientes de su conducta. Además de colaborar con el personal indirectamente están ayudando a los internos a ser considerados en su problemática.

En lo que se refiere a la ayuda del psicólogo en relación con que el recluso esté en la etapa de preliberación, éste tiene gran importancia, toda vez que es él el que orienta al recluso para que tome conciencia de que está entrando en una nueva etapa de su vida, así mismo hacerle saber que tendrá poco a poco que adaptarse a su familia, sin causarles inestabilidad emocional, y por ende tampoco al propio recluso.

TESIS CON
FALLA DE CUBRIR

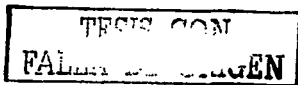
2.3.5 EL ABOGADO

El abogado es sin duda parte importante para el interno en su fase de preliberación, toda vez que éste deberá y tiene la obligación como abogado del interno, de informar y orientar a su defendido para que se abstenga de reincidir, ya que si ésta vez ya ha alcanzado el beneficio de la preliberación, la próxima vez que se encuentre en la Institución, no será tan fácil este beneficio, toda vez que su sanción será mucho más severa.

2.3.6 EL PROFESOR

Éste tiene como función la de transmitir todos los conocimientos necesarios, para que el interno, al alcanzar el beneficio de la preliberación cuente con las bases educativas, morales, y esté bien capacitado para incorporarse a sus actividades laborales, y si es posible desempeñe una labor mucho mejor que la que desempeñaba antes de estar internado en la Institución Penitenciaria.

Es menester mencionar que los programas de educación que deberá llevar a cabo el profesor serán de acuerdo al programa oficial; otro de las funciones esenciales del profesor es fortalecer los valores del interno, a fin de que cuando sea reintegrado a la sociedad cuente con la confianza necesaria para enfrentar de nuevo a la sociedad.



2.3.7 EL PEDAGOGO

El Pedagogo es uno de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se encarga de realizar los estudios propios de su materia, dicho estudio consiste en hacer un tipo examen al procesado acerca de su integración familiar y la responsabilidad de éste en su proceso de reafirmación en el aprendizaje dentro del Reclusorio, el apoyo económico que deberá dar a sus familiares al salir libre, las conductas parasociales que deberá corregir al momento de su externación y que posiblemente fueron algunas de las causas que lo llevaron a cometer el delito del cual fue inculgado.

Así mismo el Pedagogo sugerirá el tratamiento que a su parecer sea el adecuado cuando el sujeto salga libre. Así por ejemplo si se trata de un sujeto que durante su vida se dedicó a diversos oficios y el último que tuvo fue el de ayudante de una cocina económica, esto por falta de recursos económicos y por tal motivo no le fue posible concluir su instrucción secundaria, el pedagogo sugerirá que el tratamiento que deberá seguir el individuo será que continúe con preparación secundaria para así, en un futuro no lejano pueda contar con los suficientes recursos económicos para vivir.

2.3.8 EL TRABAJADOR SOCIAL

El Trabajador Social cumple una importante función dentro de la institución al efectuar un relevamiento de la historia social de cada uno de los internos, con una problemática, en muchos casos, muy vinculada a dificultades familiares y económicas. Su inserción en el tratamiento es de singular valor, porque incluso los problemas psicológicos están relacionados con los sociales. Puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución creando los canales de comunicación con el mundo exterior. Su tarea está ligada a la asistencia jurídica y a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento. También colabora en la selección de personal y en actividades culturales y artísticas a desempeñar por los internos dentro de la prisión.

A su vez el trabajador social examinará el avance que tuvo el interno durante su estancia en el Reclusorio, y cuando llegue el momento de que salga libre, tenga una buena imagen y buenos hábitos para que se integre sin problemas a su vida familiar, y al mismo tiempo sugerirá el tratamiento al cual se debe someter para que como ya se dijo líneas arriba, se integre nuevamente a su vida social sin problemas.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

2.3.9 EL JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Éste es sin duda alguna el fundamental dentro de un Reclusorio, toda vez que de él dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación. Es el personal que se enfrenta diariamente con el interno.

El custodio es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desordenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico aportando sus observaciones.

Las actividades de este tipo de personal defenderán del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal deberá tener un conocimiento cabal del proceso penal, porque él mismo preocupa al interno. En las cárceles de ejecución de la pena, trabaja mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o rehabilitación social.

Concluyendo este capítulo he de mencionar que el Derecho Penitenciario es autónomo, pues no depende de ningún otro, así mismo tiene relación con varias disciplinas; respecto a las ramas que dependen de éste son la Pedagogía, Psiquiatría, La Medicina, etcétera. La ejecución de sanciones es aplicada por la Secretaría de Gobierno Para el Distrito Federal de la cual dependen los centros de readaptación social y reclusorios.

CAPÍTULO III

LIBERTAD ANTICIPADA, REQUISITOS Y VICIOS

Todos y cada uno de los requisitos que se deben cumplir, para poder obtener los beneficios de la libertad anticipada se encuentran consagrados en los artículos 40 y 41 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Así pues, tenemos que el artículo 40 establece:

Artículo 40. "Los beneficios de libertad anticipada son aquellos otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad".

Por su parte el artículo 41 nos menciona cuales son las modalidades en que funciona el beneficio de la libertad anticipada.

Artículo 41. Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional
- II. Libertad Preparatoria
- III. Remisión Parcial de la Pena

TRABAJO CON
FALLA DE URGEN

3.1 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El tratamiento preliberacional, cuyos riesgos son mínimos, si se le instaura técnicamente, y que sólo una desbordante cautela pudiera rechazar, fue recomendado abiertamente por el Segundo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y apareja, por fuerza, medidas de semilibertad, tales como permisos de salida diarios o fin de semana o la asignación a establecimientos penales abiertos, instituciones que cobraron carta de naturaleza primero en el Derecho Penitenciario del Estado de México, y más tarde en el nacional, alentado por su consagración explícita en la Ley de Normas Mínimas de 1971.

Es evidente que la semilibertad permite al recluso, hábilmente asistido por los servicios de trabajo social, una mejor reintegración en el doble plano familiar y laboral, principalmente. Se trata en suma, de deshacer la adaptación al reclusorio, más no de manera abrupta, sino gradual, y de establecer de nuevo, también gradualmente la adaptación del individuo a la sociedad y de ésta a aquél.

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico,

TESIS CON
FALSA DE LUIGEN

consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuente con la compurgación de la pena, las cuales tienden a logra mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.

Resumiendo lo anterior, el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contraria a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

En términos generales, es posible observar que los elementos del concepto enunciado son: acción; orientada por el consejo técnico; fundada en la ley; representada por la oportunidad de alcanzar formas de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; fin de alcanzar con mejor éxito la readaptación social del interno.

Así pues, tenemos que La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 43 establece que:

"El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca”.

3.1.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN SU MODALIDAD DE PRELIBERACIÓN

Es menester señalar que los requisitos a seguir para obtener el beneficio de la libertad en su modalidad de tratamiento preliberacional se encuentran expresamente establecidos en el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal, y a la letra dice:

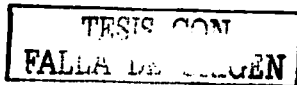
Artículo 44. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- QUE HAYA COMPURGADO EL 50% DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

II.- QUE HAYA TRABAJADO EN ACTIVIDADES RECONOCIDAS POR EL CENTRO DE RECLUSIÓN.

III.- QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA.

IV.- QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES O DEPORTIVAS QUE SE ORGANICEN EN LA INSTITUCIÓN.



V.- EN CASO DE HABER SIDO CONDENADO A PAGAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ÉSTA SE HAYA GARANTIZADO, CUBIERTO O DECLARARLA PRESCRITA.

VI.- NO SER REINCIDENTE.

VII.- CUENTE CON UNA PERSONA CONOCIDA, QUE SE COMPROMETA Y GARANTICE A LA AUTORIDAD EJECUTORA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRELIBERADO.

VIII.- COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE CONTAR EN EL EXTERIOR CON UN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN O EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE CONTINUA ESTUDIANDO.

Por su parte y en relación con el artículo que antecede, el artículo 45 establece:

Artículo 45.- El Tratamiento Preliberacional Comprenderá:

I. LA PREPARACIÓN DEL SENTENCIADO Y SU FAMILIA EN FORMA GRUPAL O INDIVIDUAL ACERCA DE LOS EFECTOS DEL BENEFICIO.

II. LA PREPARACIÓN DEL SENTENCIADO RESPECTO A SU CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.

III.- CONCESION DE SALIDAS GRUPALES CON FINES CULTURALES Y RECREATIVOS, VISITAS GUIADAS Y SUPERVISADAS POR EL PERSONAL TÉCNICO.

III. CANALIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN ABIERTA DONDE SE CONTINUARÁ CON EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE CONCEDIÉNDOLE PERMISO DE:

- a) SALIDA DIARIA A TRABAJAR O ESTUDIAR CON RECLUSIÓN NOCTURNA Y SALIDA LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS PARA CONVIVIR CON LA FAMILIA, Y**
- b) RECLUSIÓN LOS SÁBADOS Y DOMINGOS PARA TRATAMIENTO TÉCNICO.**

Las formas de preliberación establecidas en la legislación vigente, federal y común, son las siguientes:

1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

El régimen de preliberación ofrece como primera alternativa de tratamiento, la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno como su familia o bien con ambos, estas charlas versarán sobre diversos aspectos y que estarán relacionados con su vida

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de libertad ya próxima, de manera que la información y orientación recibidas sirvan de base sólida para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

2.- Métodos Colectivos.

El tratamiento debe ser individualizado, esto, sin embargo, no impide, más bien, afirma la posible participación del interno en programas resocializadores desarrollados en grupo.

Siendo el hombre un ser eminentemente social, no es extraño que puedan y deban ser utilizados algunos métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia a un núcleo social.

En la medida en que el interno progresa en su tratamiento, tanto durante el estado de reclusión cuanto en el estado de prelibertad, es conveniente el manejo de estas alternativas, cuyo último objetivo, es disminuir la crisis lógicamente posible de presentarse como consecuencia del cambio entre el total estado de privación de libertad y el inmediato siguiente de la total recuperación de ella.

3.- Concesión de mayores libertades dentro del establecimiento.

La oportunidad de gozar de mayores libertades en el reclusorio, sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente

atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del interno en sí mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal.

4.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Los permisos de salida de fin de semana son vía idónea para fortalecer los nexos familiares, toda vez que el interno, en esta etapa, puede aprovechar el momento de libertad para vivir y convivir una vez más en la sociedad, particularmente con su núcleo familiar, el cual, junto con el recluso mismo, constituye el área de relación directamente beneficiada.

La oportunidad de obtener permisos de salida diaria con reclusión nocturna o de salida durante la semana con reclusión los fines de semana o bien otras alternativas relacionadas, son, a su vez, vía inmejorable para romper el rechazo social que pueda manifestarse en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de la libertad.

En resumen, el interno cuenta con la oportunidad real de vivir una vez más en el seno social y de buscar y encontrar trabajo por sí mismo, en actividades relacionadas con la enseñanza adquirida en la escuela y en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

taller del establecimiento donde estuvo recluido, y al mismo tiempo, puede seguir gozando de la tranquilidad que le representa el tener aseguradas sus necesidades de habitación y alimentación, sin afectar más el presupuesto familiar; así, si el interno aún no cuenta con la posibilidad de apoyar y mejorar el presupuesto familiar, tiene, al menos, la oportunidad de convivir con su familia e ir buscando las bases de su futuro sostén, sin representar un nuevo gravamen.

5.- Traslado a una institución abierta.

La oportunidad de ser trasladado a una institución abierta, es una situación que fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y su confianza en las autoridades, la que a su vez han confiado en él. La institución de referencia, que ya no es un reclusorio, se establece como un puente de transición donde el interno, aún vinculado con la autoridad, al mismo tiempo tiene la oportunidad de iniciar su condición de nueva vida libertaria.

Las posibilidades de tratamiento señaladas, no forzosamente son disyuntivas sino que pueden ser simultáneas; más aún, es lógico estimar que algunas de ellas se vean actuadas precisamente de esta última forma.

TRIS CON
FALLA DEL ORIGEN

3.2 LIBERTAD PREPARATORIA

Esta institución jurídica aparece en el panorama legislativo mexicano desde hace más de 100 años, en 1871, con el primer código penal para la República, conocido como Código Martínez de Castro, en honor a su principal elaborador.

La institución jurídica de la libertad preparatoria juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, como una forma de preliberación que bien puede y debe quedar agregada a las señaladas en el artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas. En síntesis, se trata de un beneficio que representando una forma de acción preliberacional, debe ser regulado y actuado por los mismos criterios de desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley de Normas Mínimas

El artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal conceptúa a la libertad preparatoria como forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el Juez, pudiendo ser optada siempre que hubieren transcurrido como mínimo las tres quintas partes de la condena, en el caso de los delitos internacionales, o bien la mitad de la misma en casos de delitos imprudenciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN SU MODALIDAD DE PREPARATORIA

Los requisitos a que se hace referencia en este apartado se encuentran establecidos en el artículo 46 de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual establece:

"Artículo 46. La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. HABER ACREDITADO NIVELES DE INSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL TIEMPO DE RECLUSIÓN;**

- II. HABER PARTICIPADO EN EL AREA LABORAL;**

- III. EN CASO DE HABER SIDO CONDENADO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ÉSTA SE HAYA GARANTIZADO, CUBIERTO O DECLARADO PRESCRITA;**

- IV. CUENTE CON PERSONA CONOCIDA, QUE SE COMPROMETA Y GARANTICE A LA AUTORIDAD EJECUTORA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRELIBERADO;**

V. COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE CONTAR EN EL EXTERIOR CON UN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN O EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE CONTINUA ESTUDIANDO."

Por otro lado el artículo 47 menciona: "CUANDO SE TRATE DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEBERÁ SER GARANTIZADA O RESARCIDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL".

"Artículo 48.- NO SE OTORGARÁ LA LIBERTAD PREPARATORIA A AQUEL SENTENCIADO QUE:

I. HUBIERE INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA Y A LOS HABITUALES;

II. SE ENCUENTRE EN EL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY."

3.2.2 OBLIGACIONES DEL SENTENCIADO QUE HAYA OBTENIDO LA LIBERTAD PREPARATORIA

Estas obligaciones se encuentran estipuladas en el artículo 49 de la ley en cita, el cual nos dice que el sentenciado que fue beneficiado con la libertad preparatoria está obligado a presentarse a la Dirección de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ejecución de Sanciones Penales que corresponda a la Institución donde éste se encontraba antes de estar en libertad, a cumplir con lo que esta dirección le ordene.

"Artículo 49.- El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes".

3.3 REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas señala un beneficio para el recluso, consistente en que por cada dos días de trabajo debe efectuarse la remisión de un día de prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de un 33% del total de la pena basándose en el trabajo desarrollado en el interior; el beneficio, sin embargo, queda supeditado a que el recluso observe ciertas situaciones que en general responden a características que evidencien su proceso de readaptación social.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

Es indispensable, que el interno revele un adecuado proceso de readaptación, sin que sea suficiente para alcanzar el beneficio, el cumplimiento de algunos de los aspectos, si no se reúnen los restantes. Con esto se aclara la confusión en ocasiones operada en la mente de los internos o los defensores, quienes creen tener derecho a la alternativa en base sólo al desarrollo del trabajo, tratamiento penitenciario de readaptación.

En relación con el tipo de trabajo que puede ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil que represente esfuerzo laboral encausado hacia un fin lícito y siempre que no haya sido expresamente vetada por el consejo técnico, debe ser atendible para la aplicación del beneficio, en base aun criterio orientado a favorecer al interno, fundado en los principios del derecho penal, siempre que no se contrarie el fin fundamental de la readaptación social del interno; actividades como las labores educativas, pueden y deben ser consideradas como trabajo para los efectos del beneficio, siempre que por la forma de su desarrollo puede afirmarse que observan un contenido readaptador.

Como ya se mencionó líneas arriba, la alternativa de la remisión parcial de la pena debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria, por lo cual la pena de prisión impuesta observa los plazos reducibles, por una parte, en relación con la libertad preparatoria, hasta las dos quintas partes en el caso de los delitos intencionales y hasta la mitad

en el caso de los delitos imprudenciales y, por otra parte, independientemente de lo anterior, hasta la tercera parte del total de la pena basándose en la remisión por el trabajo.

No se realiza mayor comentario acerca de este beneficio, toda vez que el mismo ha sido objeto de estudio al relacionarlo como una forma más del tratamiento de preliberación, siendo aplicables las características generales de funcionamiento, requeridos para las acciones restantes del tratamiento penitenciario.

3.3.1 REQUISITOS PARA PODER OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Por lo que toca al Fuero Federal los requisitos legales para la concesión de la remisión parcial de la pena son:

- a) Trabajo desarrollado por el interno
- b) Buena conducta
- c) Participación en actividades educativas
- d) Que el interno revele por otros datos su efectiva readaptación social

Enseguida se mencionarán los requisitos que son necesarios en el Distrito Federal para este fin, los cuales están consagrados en el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y

TESIS CON
FALLA DE URGEN

artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra establecen:

Artículo 50. "POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ REMISIÓN DE UNO DE PRISIÓN, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. ESTA ÚLTIMA SERÁ, EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, QUE NO PODRÁ FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO.

LA REMISIÓN FUNCIONARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. PARA ESTE EFECTO, EL COMPUTO DE PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE AL REO. EL EJECUTIVO REGULARÁ EL SISTEMA DE CÓMPUTOS PARA LA APLICACION DE ESTE PRECEPTO, QUE EN NINGÚN CASO QUEDARÁ SUJETO A NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN O A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA CUSTODIA Y DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

LA AUTORIDAD AL CONCEDER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES QUE DEBA CUMPLIR EL

SENTENCIADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS a) A d) DEL ARTÍCULO 90 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA NO SE CONCEDERÁ A LOS SENTENCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY.

LA AUTORIDAD PODRÁ REVOCAR LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE ESTA LEY."

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO A LA LIBERTAD ANTICIPADA

Para llevar a cabo este procedimiento, será la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales la responsable de dar el seguimiento necesario, controlar y vigilar el procedimiento para la concesión de la libertad anticipada.

El procedimiento se llevará a cabo mediante la petición del interno o de oficio, que deberá presentarse ante el Director de establecimiento donde éste se encuentre recluso, y ésta a su vez se remitirá de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DISTRITO FEDERAL**

Esta petición, se hará por escrito, a la que se le formará un expediente que estará integrado por dos apartados; el primero de ellos contendrá todos los documentos de naturaleza jurídica y el segundo los documentos de carácter técnico.

Después de recibido el expediente con el dictamen respectivo en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, ésta emitirá la resolución, la cual será sometida a la consideración de la Autoridad Ejecutora, misma que deberá valorar el historial del recluso y así poder aprobar, revocar o modificar en definitiva la petición hecha.

La resolución emitida, surtirá sus efectos y podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Dicho procedimiento se sujetara a los términos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.**
- II. El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.**
- III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IV. La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos podrán ser ampliados por la Autoridad Ejecutora, a petición que debe ser justificada y éstos correrán a partir de día siguiente de la última actuación.

3.5 CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Existen causas por las que se revoca la libertad anticipada y éstas se encuentra expresadas en el artículo 87 del Código Penal para el Distrito Federal vigente y que a la letra dice:

"Artículo 87.- Revocación de la sustitución. El juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

i.- Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o

II.- Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva."

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Por otro lado la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece, que al sentenciado que se le haya otorgado el beneficio de la libertad anticipada en cualquiera de las tres modalidades existentes y no haya cumplido con alguna de las obligaciones que se le hayan fijado, así como también haya sido condenado por la comisión de un nuevo delito doloso y se haga mediante sentencia ejecutoria, lo mismo será cuando se trate de delitos culposos; se le podrá revocar el beneficio de la libertad anticipada.

**TESIS CON
FALLA DE URGEN**

PROPUESTA

Ésta la empezaré mencionando que a los internos o se les dan los medios necesarios, como lo es el trabajo, atención psicológica, educación, etc., durante su estancia en los centros de reclusión, esto con el fin de alcanzar la libertad anticipada, ya que actualmente las personas que están cumpliendo una sentencia se dedican al oseo y a aprender formas y métodos de robo, venta y consumo de drogas, lo que se necesita realmente es un cambio a fondo y no cambios superficiales, esto es, si se quiere atacar el problema de raíz y rehabilitar a los internos, primero se tiene que acabar con la corrupción que hay dentro de los penales, empezando con un cambio de mentalidad de todos los funcionarios dentro de los penales de los gobiernos locales y federales, porque ellos son los que cobran por todo; cobran por un determinado número de privilegios, siendo éstos: Cobro por no hacer fajinas, no trabajar, tener buenos dormitorios (en los que se tenga cama para dormir), tener seguridad para que nadie los moleste, tener todas las asistencias, aún y cuando no se encuentren, tener acceso a fiestas privadas que se hacen, en las cuales se ofrecen, desde vino de todas las marcas, mujeres y todo tipo de drogas, ya sea naturales o sintéticas.

A este respecto y mientras no cambien y no se combata la complicidad de todos los funcionarios (custodios, jefes de seguridad, jefes de departamento, subdirectores, etc.) quienes son los que permiten a los internos que ofrezcan más, introducir todo lo necesario para sus reuniones

e incluso les venden y distribuyen drogas, no se podrá cambiar nada a favor de los internos que realmente quieren alcanzar su libertad anticipada.

Esto sólo se podrá hacer mediante un cambio profundo en la legislación, donde realmente, tanto el gobierno local como el federal quieran y deseen comprometerse para lograrlo y para ello se deberán poner penas realmente ejemplares y reales a los funcionarios, destitución del cargo, inhabilitación de por vida y que se considere como delito grave. Con esto creo que realmente se podrá evitar que existan vicios para que se cumplan con los requisitos para que un interno pueda alcanzar su libertad anticipada, es decir, si no existe corrupción por parte de los propios funcionarios, los internos podrán realmente rehabilitarse y conseguir su libertad anticipada.

Otra sería que cuando el interno ya haya alcanzado su libertad anticipada, el trabajador social acudiera periódicamente al lugar donde supuestamente el ex-recluso este ejerciendo una labor para poder sobrevivir; pero para esto primero se debió dar al recluso los medios necesarios para poder un empleo, es decir, en el establecimiento se le debió fomentar el hábito del trabajo.

TESIS CON
FALLA EN EL PROCESO

CASO PRÁCTICO

Se trata de un delito de robo específico, en el cual se demuestra fehacientemente que los inculpados son penalmente responsables del delito que se les imputa, y después de haber hecho las diligencias correspondientes, estando los procesados recluidos en el establecimiento se dicta lo siguiente sentencia:

SENTENCIA DEFINITIVA. - - - - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 VEINTE DE ABRIL DEL 2001 DOS MIL UNO.-----

- - - - - V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso número 215/2000, instruido en el Juzgado Séptimo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en contra de **SERGIO GARCIA RAMÍREZ** y **JULIO PACHECO LÓPEZ** por el delito de **ROBO ESPECIFICO**, quienes dijeron ser..., ... mismos que se encuentran en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal y; -----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - - - 1º. Que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de **SERGIO GARCIA RAMÍREZ** y **JULIO PACHECO LÓPEZ** por el delito de **ROBO ESPECIFICO**. -----

----- 2º. Consignada que fue la Averiguación Previa ante este Juzgado **SERGIO GARCIA RAMÍREZ** y **JULIO PACHECO LÓPEZ** rindieron su declaración preparatoria y dentro del Auto de Término Constitucional de fecha 7 de Diciembre del 2000 se les decreta su Formal Prisión o Preventiva como probables responsables del delito de **ROBO ESPECÍFICO** cometido en agravio de **GERARDO MUÑOZ JIMÉNEZ**; se

agregaron fichas señaléticas e informes de anteriores ingresos a la prisión. Dentro del procedimiento ORDINARIO se practicaron las diligencias propuestas por las partes, así como las que de oficio procedieron. -----

----- 3°. Cerrada la instrucción, el Ministerio Público y las Defensas formularon sus conclusiones, se declaró visto el proceso, quedando la causa en estado de dictarse la presente sentencia y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- I.- A efecto de determinar si en la presente causa en estudio, se encuentran o no acreditados los elementos del cuerpo del delito de ROBO ESPECIFICO... (EN ESTA PARTE SE NARRA TODO LO SUCEDIDO Y LO ACTUADO HASTA EL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE). -----

----- Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículo 21 Constitucional, 1°, 10, 71 y 72 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales, 1° y 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

----- PRIMERO.- **SERGIO GARCIA RAMÍREZ Y JULIO PACHECHO LÓPEZ**, son penalmente responsables del delito de **ROBO ESPECÍFICO**, como acusó la Representación Social en agravio de **GERARDO MUÑOZ JIMÉNEZ**, por su comisión y circunstancias exteriores de ejecución y peculiaridades personales de los acusados se les impone a cada uno **5 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y multa de **\$106.66 (CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS)** para el primero y **\$114.28 (CIENTO CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO**

CENTAVOS) para el segundo. La pena privativa de la libertad la compurgarán los acusados en el lugar y términos que designe la Autoridad Ejecutora, quien realizará el cómputo respectivo, pero deberá tomar en cuenta el tiempo durante el cual los encausados han estado detenidos preventivamente con motivo de esta causa. La multa impuesta la deberán de entregar a la Tesorería del Distrito Federal y en caso de insolvencia comprobada se les sustituirá a cada uno por 1 UNA jornada de trabajo no remunerada a favor de la comunidad en los términos y condiciones precisados en el considerando III de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO.- Se condena a SERGIO GARCIA RAMÍREZ Y JULIO PACHECO LÓPEZ a la reparación del daño material, proveniente del delito de ROBO ESPECIFICO, debiendo restituir al ofendido GERARDO MUÑOZ JIMÉNEZ, una playera de algodón para caballero de manga larga marca Old, y una petaca de Nylon, pero como los mismos fueron recuperados y devueltos a su propietario se declara satisfecha la reparación del daño material, en cuanto a la cartera que contenía dinero en efectivo, dicho del agraviado, también eran de su propiedad, pero al no encontrarse indicios de éstos, se absuelve a los indiciados, toda vez que en el expediente en que se actúa, no existen elementos de prueba que permitan su cuantificación. -----

----- TERCERO.- Amonéstese públicamente a SERGIO GARCIA RAMÍREZ Y JULIO PACHECO LÓPEZ en términos de lo dispuesto por los artículos 42 del Código Penal y 577 del de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, por lo que hágaseles saber las consecuencias del delito que cometieron, exhortándolos a la enmienda y conminándolos con imponerles una sanción mayor si reincidieren, como lo ordena el primero

de los numerales citados, advertencia que se les dirige para prevenir su reincidencia. -----

----- CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, remítase copia de esta resolución a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de esta Ciudad. -----

----- QUINTO.- Notifíquese, expídanse las boletas y copias de ley, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, entérese a los sentenciados que cuentan con un término de cinco días hábiles para interponer el Recurso de Apelación en caso de inconformare con el presente fallo y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

----- A S I, DEFINITIVAMENTE LA SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JUAN LUIS GUZMÁN TORRES, ANTA LA C. SECRETARIA "A" DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA ALCANTARA SUAREZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE. -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EJEMPLO DE OFICIO GIRADO AL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL, EN EL QUE SE LE INFORMA DE LA CONCESIÓN DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION OTORGADA AL INTERNO.

CIUDAD DE MEXICO

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

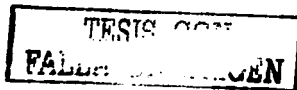
NUMERO DE OFICIO: SSG/DESP/579/2002

ASUNTO: Se concede TRATAMIENTO EN EXTERNACION

AL INTERNO: GARCIA RAMÍREZ SERGIO

México, D.F. a 25 de Mayo del 2002.

**C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y RADAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**



Para su atención precedente, comunico a Usted, que esta Subsecretaría de Gobierno tiene a bien conceder el TRATAMIENTO EN EXTERNACION, al señor GARCIA RAMÍREZ SERGIO, quien se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en relación a la pena privativa de libertad consistente en:

CINCO AÑOS de prisión y multa de 106.66, así como el pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO SATISFECHA, que le fue impuesta por el delito de ROBO ESPECIFICO, en el proceso 215/2000, instruido en el Juzgado SÉPTIMO Penal en el Distrito Federal, computable a partir del 2 de Diciembre del 2000.

El otorgamiento de este tratamiento se sustenta en el resultado de los estudios técnicos interdisciplinarios practicados al interno de referencia, así como la aprobación de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales en la Sesión número 11 de fecha 10 de mayo del 2002, la cual concluye que el interno registra avances en su proceso de readaptación social, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 122, apartado C, base segunda, fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, VIII, IX, X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 67 fracciones III y XXI del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 34, 35, 36 38 y 39 fracciones I, II, IV, V y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Al interno deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las autoridades que confían en que ha logrado asimilar la experiencia en reclusión.

El interno antes mencionado deberá residir en el domicilio que para tal efecto registre en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, del cual no podrá ausentarse sin permiso de la misma, pudiéndose obtener el cambio de domicilio previa solicitud formulada a esta Dependencia, por escrito y con 30 días de anticipación, acompañando los documentos que justifiquen su solicitud.

Por otra parte tendrá la obligación de acudir a la Dirección de referencia, ubicada en el Anexo "B" de la Penitenciaría del Distrito Federal, para cumplir puntual y oportunamente las actividades que la institución indique.

De igual forma asistir a la CLÍNICA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL en el lugar que se señale para tal efecto.

El Tratamiento que se le concede surtirá sus efectos legales por lo que se refiere a su libertad y exclusivamente por cuanto hace a la situación jurídica, motivo de la presente ejecución de la sentencia. Asimismo deberá informarse a esta Subsecretaría de Gobierno LA FECHA Y HORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE TRATAMIENTO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

C.c.p. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente

C.c.p. LIC. JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETI.- Secretario de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p. C. DIRECTOR JURIDICO de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

C.c.p. LIC. FERNANDO ALONSO VILLANUEVA.- Director del RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p. C. JUEZ SEPTIMO Penal del Distrito Federal con relación al proceso 215/2000

C.c.p. LIC. PEDRO H. ARELLANO AGUILAR.- Director de Ejecución de Sanciones Penales.- Para su conocimiento.- Presente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EJEMPLO DE OFICIO GIRADO POR LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO AL ACUSADO, EN EL CUAL SE LE HACEN SABER LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDA SUJETO EL INDIVIDUO, MIENTRAS DISFRUTA DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

CIUDAD DE MEXICO

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**NUMERO DE OFICIO: SSG/DESP/580/2002
ASUNTO. Se le hacen saber las obligaciones
a que queda sujeto mientras disfruta del TRA
TAMIENTO EN EXTERNACION.**

México, D.F. a 25 de Mayo del 2002

**INTERNO: GARCIA RAMÍREZ SERGIO
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted, que esta Subsecretaria DE Gobierno tiene a bien señalar las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta del **TRATAMIENTO DE EXTERNACION**, en relación a la pena de:

CINCO AÑOS de prisión y multa de 106.66, así como el pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, que le fue impuesta por el delito de **ROBO ESPECIFICO**, en el proceso 215/2000, instruido en el Juzgado **SÉPTIMO** Penal en el Distrito Federal, computable a partir del 2 de Diciembre del 2000.

Este tratamiento y las obligaciones señaladas en el presente oficio, están sujetas a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 38, 39 fracciones I, III, IV, V y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y el incumplimiento de las mismas son causales de **REVOCACION** de tratamiento, por lo anterior:

1.- Deberá residir en el domicilio que para tal efecto registre en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del cual no podrá ausentarse sin permiso de la misma, pudiéndose obtener el cambio domiciliario previa solicitud, formulada a dicha dependencia, por escrito y con 30 días de anticipación, acompañando los documentos que justifiquen su solicitud.

2.- Abstenerse del uso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción médica.

3.- Debidamente enterado del TRATAMIENTO DE EXTERNACION que le ha sido otorgado, tienen la obligación de acudir a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, ubicada en el Anexo "B" de la Penitenciaría del Distrito Federal, a cumplir puntual y oportunamente en las actividades que la institución indique.

4.- De igual forma asistir a la CLÍNICA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.

Debiendo observar buena conducta y modo honesto de vivir.

Recomendándole que debe conservar este oficio en el que se le hacen saber las obligaciones a que queda sujeto y las causas de REVOCACIÓN de Libertad. Deseamos a Usted mucho éxito y lo exhortamos a que se incorpore en forma útil y provechosa a la sociedad nuevamente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

C.c.p. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente

C.c.p. LIC. JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETI.- Secretario de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p. C. DIRECTOR JURIDICO de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

C.c.p. LIC. FERNANDO ALONSO VILLANUEVA.- Director del RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p. C. JUEZ SEPTIMO Penal del Distrito Federal con relación al proceso 215/2000

C.c.p. LIC. PEDRO H. ARELLANO AGUILAR.- Director de Ejecución de Sanciones Penales.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p. LIC. ARMANDO REYES CORTEZ.- Subdirector del Centro de Asistencia Postpenitenciaria.-Para su conocimiento.- Presente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pena es el castigo impuesto por autoridad judicial al individuo que ha cometido algún delito, éste a su vez puede haber sido cometido a un particular o al Estado; la pena ha de ser personal, es decir que nadie puede ser castigado por hechos ajenos, asimismo la pena no puede ser impuesta sin antes haberse llevado a cabo las investigaciones correspondientes.

SEGUNDA.- Las penas a su vez se dividen o agrupan en: Civiles, Administrativas, Internacionales y Penales, que son éstas últimas las que nos interesan de acuerdo al tema propuesto. La pena privativa de la libertad es una de las que más se usa en nuestro país y es como su nombre lo indica la que priva de la libertad a un individuo, reclusándolo en el establecimiento destinado para ello, como lo son los Centros de Readaptación Social y los Reclusorios.

Existen también las medidas de seguridad y éstas sirven para prevenir un delito mayor, es decir son tratamientos de naturaleza preventiva y su fin es la seguridad.

TERCERA.- Son tres las teorías de la pena: Absolutas que son las que mencionan que la pena encuentra su justificación en sí misma, así mismo impiden sacrificar al individuo a favor de la colectividad. Cabe resaltar lo que dice un autor "que cada uno sufra lo que sus hechos valen";

la teorías Relativas son las que procuran legitimar la pena mediante la obtención de un bien determinado o la tendencia a obtenerlo y por último tenemos las Mixtas, éstas son una mezcla de las dos anteriores y son las que se difunden en la actualidad; una de sus manifestaciones es "prevención general mediante la retribución justa".

CUARTA.- En los artículos 30 y 31 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se mencionan las penas y medidas de seguridad que se deberán aplicar para el caso del cometer algún delito, estas penas y medidas de seguridad se deberán aplicar de acuerdo al grado del delito y de la peligrosidad o no peligrosidad del inculpado.

QUINTA.- El Derecho Penitenciario se encarga de estudiar la normatividad de la ejecución de las penas impuestas por la autoridad facultada para ello; así mismo es autónomo, dicho de otra forma, no depende de algún otro. El Derecho Penitenciario tiene relación con otros como lo son el Constitucional, el cual a su vez sirve de base para el mismo sistema penal; el Derecho Penal es otra de las disciplinas ligadas al Penitenciario, en él se establecen las penas y medidas de seguridad; también está el Derecho Procesal Penal el cual se encarga de regular el proceso que se lleve a cabo, y por último está el Administrativo y ésta función de administración la lleva a cabo el Estado bajo el orden jurídico y consiste en la ejecución de los actos materiales o actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales.

SEXTA.- La Criminología, la Psiquiatría, la Psicología, la Medicina, son algunas de las ramas que auxilian al Derecho Penitenciario, cada una con labores específicas.

Por otro lado tenemos que la encargada de realizar convenios, así como de aplicar las disposiciones establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales es la Secretaría de Gobierno para el Distrito Federal, y de ésta depende la Subsecretaría de Gobierno, misma que tiene como función dirigir a las instituciones del Sistema Penitenciario y estar al pendiente de que el proceso de readaptación del interno se lleve a cabo tal y como lo establece dicha ley.

SÉPTIMA.- Por su parte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social realiza los estudios necesarios cuando el individuo ingresa en algún establecimiento, posteriormente la Dirección de Ejecución de Sentencia establece la forma y términos en que debe ejecutarse el tratamiento de los internos.

OCTAVA.- Es en esta etapa donde entra en función el Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por Médicos, Psiquiatras, Psicólogos, Pedagogos, Profesores, Trabajadores Sociales y Personal de Custodia; todos éstos de encargan de proporcionar ayuda al interno para que lleve a cabo su tratamiento, todos ellos son sin duda parte fundamental para la readaptación del interno.

BIBLIOGRAFIA

AZAOLA, Elena. La Institución Correccional en México. Primera edición, México 1990, Editorial Siglo XXI.

BRISEÑO SIERRA. Humberto. Derecho Procesal Penal. Volumen II. México 1969. Cárdenas Editor y Distribuidor.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima edición. México 1999. Editorial Porrúa, S.A.

CARNELUTTI, Francesco. Cuestiones sobre el Proceso Penal. Buenos Aires 1961. Ediciones Jurídicas Europa-América.

CARNELUTTI, Francesco. El Problema de la Pena. Buenos Aires 1956. Ediciones Jurídicas Europa-América.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Vigésima Octava edición. México 1990. Editorial Porrúa, S.A.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima Tercera edición, México 1992. Editorial Porrúa, S.A.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Décima Octava edición. Barcelona 1981, Editorial Bosch.

DEL PONT, Luis Marcos. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión. México 1998. Cárdenas Editor y Distribuidor.

FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión. Propuestas para Sustituirla o Abolirla. México 1993. UNAM.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Novena edición. México 1962. Editorial Porrúa, S.A.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima Octava edición, México 1996. Editorial Porrúa, S.A.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Procesal Penal. Primera edición. México 1990. Editorial Porrúa, S.A.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. México 1975. Fondo de Cultura Económica. UNAM.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Cuarta edición. México 1998. Editorial Porrúa, S.A.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. ADATO GREEN, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Novena edición. México 1999. Editorial Porrúa, S.A.

GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas sobre Técnicas de Administración de Prisiones. Segunda edición. México 2000. Editorial Porrúa, S.A.

MACHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario. Segunda edición. México 1989. Editorial Porrúa, S.A.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México 1999. Editorial Mc. Graw Hill.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Buenos Aires. Ediciones De Palma.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. Primera edición mexicana. México 1996. Cárdenas Editor y Distribuidor.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERNO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Décima Quinta edición. México 2001. Editorial Porrus, S.A.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Madrid, España 1998. Editorial Espasa.

**DICCIONARIO DE DERECHO. DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael.
Vigésimo Sexta edición. México 1998. Editorial Porrúa, S.A.**

**ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VI Buenos Aires 1969.
Editorial Bibliográfica Argentina.**

